

## BOLETIN DEL CLERO

# BERTHER TO THE BOY OF THE STATE OF THE STATE

## DE LA S. CONGREGACIÓN DE INDULGENCIAS

DECRETO de extensión de la declaración publicada en 19 de Agosto de 1749, para la hermandad del Santísimo Rosario, á favor de las confraternidades de la Santísima Trinidad, de la Beatisima Virgen Maria del Monte Carmelo y de los Siete Dolores.

Ciertas piadosas Cofradías consideran que así como su existencia proviene de las Ordenes regulares, por lo mismo su erección compete como de derecho propio á las mismas Ordenes. Entre estas deben mencionarse las Hermandades de la Santísima Trinidad y de la Beatisima Virgen Maria del Monte Carmelo, no menos que la de los Siete Dolores, las cuales han sido instituidas por las respectivas Ordenes regulares, y por esto se erijen por las mismas, en virtud de derecho ordinario. Pero la esperiencia ha hecho conocer que las mencionadas cofradías, sin tener conocimiento de ello los supremos Directores de aquellas órdenes à que pertenecen, son con frecuencia erigidas por la sola autoridad de los Obispos, porque concediendose á estos en virtud de Letras Apostólicas, facultad de erigir en común Cofradías de cualquier título é invocación con las respectivas indulgencias, erigen también las ya relacionadas Cofradías solo en virtud de la general comunicación de las indulgencias, que son propias de las Archicofra lías existentes en Roma, sin que en las Leiras Apostólicas se haga expresa derogación alguna de los privilegios concedidos á las mencionadas Órdenes, en cuanto á la erección de sus Cofradías

Mas habiendo la Sagrada Congregación de Indulgencias y Sagradas Reliquias, á fin de cortar abusos y evitar confusiones, declarado por Decreto de 19 de Agosto de 1749, aprobado y confirmado en 26 del mismo mes por Benedicto Papa XIV, de santa memoria, que las Cofradías del Santísimo Rosario, erigidas sin

conocimiento del Maestro general de la Orden de Predicadores, no tenían razón de ser, y que por lo tanto carecían enteramente de las indulgencias propias de la misma Cofradía, los Priores generales de las Ordenes de la Santísima Trinidad, de los Carmelitas y de los siervos de la Bienaventurada Virgen, después de haber advertido que en la erección de sus Cofradías que estaba confiada á ellos por benignidad de la Sede Apostólica se habían introducido los mismos abusos y confusiones, que ya tenían lugar en las erecciones de las Cofradías del Santísimo Rosario, presentaron humildes preces á nuestro Santísimo Padre, con referencia á la ya mencionada declaración, más de una vez publicada á favor de las Cofradías de la Santísima Trinidad, de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo y de los Siete Dolores: esto es, que si sucediere que se estableciesen las ya mencionadas Cofradías sin obtener antes el permiso de los supremos Directores de las mismas Ordenes, bajo cualquier pretexto de cualquiera facultad especial, en la cual no se haga expresa derogación del privilegio concedido á dichas Ordenes sobre ello, la erección de las Cofradías es nula y de ningún valor, y de ningún modo goza de las indulgencias.

Cuyas preces presentadas á nuestro Santísimo Padre Papa León XIII por el infrascrito Secretario, en la audiencia habida el día 16 de Julio del presente año, el mismo Santísimo Padre las recibió muy afectuosamente, y previa la revalidación de todas las arriba mencionadas Cofradías, erigidas hasta el presente sin conocimiento de los Priores generales de las referidas Ordenes, que ha declarado ser válidas, ha querido y mandado que en adelante, para desvanecer toda duda y remover todos los abusos, dichas Cofradías ó Asociaciones no sean erigidas sin haber pedido y obtenido antes de los Superiores de las recomendadas Ordenes existentes pro tempore las letras facultativas para su erección, pero de modo que los mismos Priores generales, para las erecciones de estas Cofradías ó Asociaciones, expidan las acostumbradas letras á los Sacerdotes de sus Ordenes, ó en donde no existen sus conventos, á otros varones eclesiásticos regulares ó seculares bien reputados de sus Obispos, y que tales letras no sean ejecutadas sin el consentimiento de los Ordinarios, y sin la observancia de todas aquellas cosas que en tales erecciones suclen observarse en virtud de las Constituciones Apostólicas. Sin que lo impida disposición alguna en contrario.

Dado en Roma, en la Secretaría de la Sagrada Congregación de Indulgencias y sagradas Reliquias, el día 16 de Julio de 1887. - FR. TOMÁS M. ČARD. ZIGLIARA, Prefecto. - ALEJANDRO,

Obispo oense, Secretario.

#### DECRETUM

## Quoad absolutionem casuum et censurarum Papae reservatorum.

Quæsitum est ab hac S. Congr. Romanæ et Universalis In-

quisitionis.

I. Utrum tuto adhuc teneri possit sententia docens ad Episcopum aut ad quemlibet Sacerdotem approbatum devolvi absolutionem casuum et censurarum, etiam speciali modo Papæ reservatorum, quando pænitens versatur in imposibilitate personaliter adeundi Sanctam Sedem?

II. Quatenus negative, utrum recurrendum sit, saltem per litteras, ad eminentissimum Cardinalem majoren pænitentiarum pro omnibus casibus Papæ reservatis, nisi Episcopus habeat speciale indultum, præterquam in articulo mortis, ad obtinen-

dum absolvendi facultatem?

Feria IV die 23 Junii. Emmi. ac Rmi. Patres Cardinales, in rebus fidei generales inquisitores, suprascriptis dubiis mature perpensis, respondendum esse censuerunt: Ad I. Attenta praxi S. Panitentiaria prasertim ab edita Constitutione Apostolica sas

mem. Pii PP. IX quæ incipit: Apostolicæ Sedis, Negative.

Ad II. Affirmative; at in casibus vere urgentioribus, in quibus absolutio diferri nequeat, absque periculo gravis scandali vel infamiæ, super quo Confessariorum conscientia oneratur, dari posse absolutionem, injunctis de jure injungendis, á censuris etiam speciali modo Summo Pontifici reservatis, sub pæna tamen reincidentiæ in easdem censuras, nisi saltem infra mense per epistolam et per medium Confessarii absolutus recurrat ad S. Sedem. Facto verbo cum Sanctissimo.—Feria IV die 30 Junii 1886.—SSmus resolutionem Emmorum PP approbavit et confirmavit.—Josephus Mancini, S. R. et U. Inquisit., Notarius.

Llamamos la atención de los Confesores sobre este importante documento, que viene á establecer nueva jurisprudencia en

el Santo Tribunal de la Penitencia.

Cosa harto sabida es, que las antíguas censuras fueron reducidas á número y orden por el Sumo Pontífice Pio IX en la Bula Apostolicæ Sedis moderationi, dada en 12 de O labre de 1869: y que à los casos y censuras reservadas de la antígua y célebre Bula de la Cena, sustituyéronse en la moderna Constitución las censuras reservadas modo speciali al Romano Pontífice.

Que nadie sinó este y sus delegados pueden absolver ordinariamente hablando, de los reservados papeles, es cosa cierta y evidente; pero asimismo es indudable que en circunstancias extraordinárias pueden absolver de los mismos, los Obispos y aun los simples Confesores. A más del articulo de la muerte, en el que, según el axioma sentado por el Concilio Tridentino. cesa toda reserva, admiten todos los Teólogos, que el simplé Confesor puede absolver de dichas censuras; cuando en la dilación de la absolución hubiera peligro de infamia ó de escándalo grave. La mayoría de los Teólogos antíguos además opinaba que en caso de que fuese imposible al penitente recurrir personalmente á la Santa Sede para impetrar la absolución, podría dársela cualquier Confesor meramente aprobado, aún cuando fuese de los reservados contenidos en la Bula de la Cena ó speciali modo, como diríamos hoy día. Esta opinión sostenida por San Alfonso María de Ligorio, ha sido defendida por casi todos los moralistas modernos, quienes además, en conformidad con la doctrina del Santo Doctor, eximen á Confesor y penitente de la obligación de recurrir por escrito á la Santa Sede; fundándose para ello, como el anotador de Gury, Ballerini, en que esto es un privilegio, del cual no hay obligación de usar.

Mas después del decreto que nos ocupa, y de la resolución tan terminante de la Sagrada Congregación de la Inquisición, dicha opinión no es segura, y de consiguiente no puede seguirse

en la práctica.

Y no se diga que la Sagrada Penitenciaría en 5 de Julio de 1831 declaró que no debía inquietarse al Confesor que siguiese en la práctica en el Tribunal de la Penitencia todas las opiniones de San Alfonso de Ligorio; como quiera que esta por ser tan general, ha de entenderse con ciertas limitaciones y excepciones, siendo una de ellas, la de que la Santa Sede no desechase positivamente alguna opinión del Santo Doctor, como sucede en el caso presente, pues entonces claro es que había de ser inquietado el Confesor que se obstinase en seguir la opinión de San Ligorio, rechazada y declarada insegura por la Santa Sede.

Hoy, pues, á más del artículo de la muerte, el simple Confesor puede absolver de los reservados papeles, tan solo cuando en negar ó diferir la absolución hubiere peligro de grave escándalo ó infamia, y aún en este caso, tiene obligación el penitente de recurrir después por escrito y por medio de su Confesor á la Santa Sede, bajo la pena de reincidir en las censuras de que fué

absuelto, si no lo hiciese dentro del mes.

De esta última cláusula del decreto parece deducirse, que cuando en la dilación de la absolución no hubiese peligro de infamia ó grave escándalo y el penitente no pudiera comparecer personalmente ante la Sante Sede ó sus delegados, está obligado

á recurrir por escrito para obtener la absolución de censuras: obligación que hasta aquí negaba la mayor parte de los (B. E. de Valencia.) Teólogos.

## Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS del Clero de la Diócesis.

Han manifestado por medio del Sr. T Arcipreste, que pertenecían á la Asociación, los Sres. siguientes del Arciprestazgo de Valdavia.

N.º 421 = Aguado Miguél, D Paulino.

» 422= Aláez Ferreras, D. José.

» 423= Aparicio, D. Fausto.

» 424= Flores Borge, D. Bonifacio.

» 425 = García Ortega, D. Tomás.

» 426 = García Moreno, D. Valentín.

» 427 — Marcos Noriega, D. Julián.

» 428= Martin Gutiérrez, D. Felipe.

Ingresan de nuevo del dicho Arciprestazgo.

N.º 429= Ayuela Gómez, D. Tomás, con obligación de apli-

G	car 25 misas.	25	id.
D	car 25 misas.  430= Fontecha París, D. Anselmo, con id	25	id.
))	431 = Fuente Nogales, D. Viccito, con id	25	id.
»	432= García Moreno, D. Gregorio, con id	75	id.
))	432= García Moreno, D. Gregorio, con id 433= Martín Gutiérrez, D. Mariano, con id	35	id.

» 434= Muñoz González, D Tomás, con id...... 35 id.

Después de publicada la lista del Arciprestazgo de Oteros del Rey, ha manifestado por medio del Sr. Arcipreste, que pertenecía á la Asociación el Párroco de San Andrés de Fresno de la Vega, D. Bruno Carpintero á quien se ha incluido con el n.º 435.

León, 7 de Mayo de 1838.—Dr. José Fernández Bendicho, Pbro. Secretario.

Distribución que los individuos que suscriben, hacen de dos mil doscientos veinte y nueve reales con cuarenta y seis céntimos, recibidos de la Secretaria de Cámara del Obispado de León, y entregados á los desgraciados de Valverde de la Sierra, á consecuencia del incendio ocurrido en este pueblo en 25 de Noviembre de 1886.

#### NOMBRES Y CANTIDAD RECIBIDA.

Antonio Casquero, 60 reales. - Martín García, 60. - Angel Cuevas, 50.—Dámaso González, 50.—Félix Cuevas, 50.—Julián González Casquero, 40.-Anselmo Cuevas, 40.-Feliciano Fontecha, 50.—Benito Diez, 40.—Fructuoso de Prado, 50.—Fanstino Casado, 50.—Angel Casquero, 45.—Raimundo Pérez, 45.— Cipriana Casado, 40.—Juan Casado, 40.—Fructuoso González Casquero, 35.-Bonifacio de Prado, 40.-Eladio Villalva, 30.-Victor Pérez, 40.—Venancio González, 30.—Agastín del Blanco, 30.—Mariano Fernández, 30.—Julián González Casado, 40. -Antonio Cuevas, 30.-Gabino Villalva, 30.-Paulina del Blanco, 30.—Alejo Marcos, 30.—Pedro del Blanco, 30.—Nemesio Pérez, 25.—Dionisio del Blanco, 34.—Timoteo Martínez, 28.— Joaquín Cuevas, 28.—Joaquín González, 20.—Froilana Villalva, 28.—Felipa Villalva 30.—Félix Martínez, 28.—Nicasio del Blanco, 20.—Tomás Casado, 33.—Pantaleón Fontecha, 30.— Matías del Blanco, 30. - Esteban Pérez, 20. - Justo Casado, 24. -Victoria González Fuentes, 20 - Marcelo González, 30.-León González, 30.—Pedro García Pando, 18.—Jacoba García, 16.— Antolina Velilla, 24 — Bernardo González, 24. — Florencio Salazar, 16.—Celestina González, 12 — Melchora García, 20 — Celestino la Cal, 16. - Marlín Marlínez, 24. - Daniel del Blanco, 12. -Cristina del Blanco, 28.-Leonarda Martínez. 20.-Lucas González 20.- Francisco Puerta, 18.-Felipe Casado, 16.-Miguel Fontecha, 24.—Nicolás Villalva, 16.—Aniceto González, 12.— Justa de Prado, 4.-Joaquina Pérez, 18.-Isidoro Villalva, 12. -Petra Villalva, 20.-Mariano Corada, 4.-Antonio González, 16.—Fructuoso González Pérez, 10.—Isidoro García, 16.— Leandro González, 20.-Justo de las Heras, 10.-Cayo Villalva, 8 -Roque de Prado, 10.-Lorenzo Fontecha, 12,-Gregorio García, 6.—José Martinez, 6.—Esteban García, 24.—Rosa Pérez, 6'46.-Manuel García, 4.-Lorenzo Pérez, 20.-Santiago de Vega, 71.

Valverde de la Sierra y Abril 24 de 1888.—El Párroco de Besande, Juan Casquero.—El de Valverde, Santiago de Vega.— El Alcalde del pueblo, Raimundo Pérez. Suscripción abierta en el Obispado de León, para socorrer las desgracias causadas por el último temporal en los pueblos de estas

gracias causadas por et attito tompo de	161
montañas.	Rs. Cs.
Suma anterior	5034 82
	500 •
El Excmo é Ilmo. Sr. Obispo de Astorga	40 •
	10 »
TALL CONTROL OF THE PARTY OF TH	20 .
- Di-magaa da Vers de Hilanianies y House de Line	20 »
- D' 00 do VIII9/01/11/9	10
mi Diaa da Grilleros	8.
m ni maga da Liam nranos	
The state of the s	40
TO THE TRANSPORT OF THE PROPERTY OF THE PROPER	74 30
D. Juan Trapole, cuia economio do la pria Diez 4. Pablo Lo-	
negildo Fresno 8.50. Gabino Robles 8, María Diez 4, Pablo Lo- negildo Fresno 8.50. Gabino Robles 8, María Diez 4, Pablo Lo-	
	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -
PV 13 A 1 A PWITCITITI I WILLIAM BY 7 T T LAW BY 7 T T A 1	
Rain 0.10 Santos Fonseca 0.10, manuol Dajo	1.05
Carcia 0.05	8 »
El Dámoco de Mozóndiga.	15 60
Varios feligreses de 10	16 »
Varios feligreses de Méizara	4 2
	Little Control Control
Di Taidana Uanyaya	16
El Arcipreste y Párroco de Galleguillos.	16 »
El Párroco de Valporquero de Rueda.	10 %
El Sr. Magistral de la S. I. Catedral.	16 »
El Sr. Magistral de la S. 1. Catodiai.	20 >
El Párroco de Calzada del Coto	10 »
El Parroco de Japares	10 >
D. Manuel Alvarez, de id.	. 8 .
	8 %
	THE COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, AND THE PARTY AND THE PAR
A M A A I ATA A I TA TOTAL	8 3
El Párroco de Castrovega	2
	67 80
D. Melchor Ruano.  El Parroco y feligreses de Valle de Mansilla, según lista.  El Parroco y feligreses de Valle de Mansilla, según lista.	
D. Ramiro José Robles 3 ptas., Julián Llamazares 2.50, Ma-	
Inés Blanco 0'50. Severiano Llamazares 0'50, Teófilo Llamaza-	TO 12 V 70
res 0'50, Tomás Blanco 0'50, Cárlos Burón 0 50, Benigno Martí-	

D. Ramiro José Robles 3 ptas., Julián Llamazares 2:50, Manuel Marinel 1:30, Baltasar Moratiel 1, Antonio González, 1, Inés Blanco 0:50. Severiano Llamazares 0:50, Teófilo Llamazares 0:50, Tomás Blanco 0:50, Cárlos Burón 0:50, Benigno Martínez 0:35, Manuel Tejerina 0:25, Modesto Martínez 0:25, Narciso Rodríguez, 0:25, Ezequiel Diez, 0:25, Donato Saludes 0:25, Miguél Saludes 0:25, José Martínez 0:25, Feliciano González 0:25, Isidro Zapico, 0:20, Nicolás Alvarez 0:20, Genaro Llamazares 0:20, Estanislao González 0:20, Casimiro Llamazares 0:15, José Llamazares, 0:15 María Saludes 0:15, María Sandobal 0:10, Elias Cigales 0:10, Faustino Llamazares 0:10, Ricardo Blanco 0:10, Pedro González 0:10, José Espada 0:10, Blas Martínez 0:10, Gregoria Alvarez 0:10, Angel S Pedro 0:10, Esteban

Alvarez, 0'10, Antonino Alvarez 0'10, Isaac Lópe Zapico 0'10, Ruperto Sánchez 0'10, Gregorio Ra otros once pobres á cinco céntimos cada uno 0'55	mo	s (	)'10,	de	
El Párroco y feligreses de Castellanos		# <b>.</b>	•		8,
D. Isidora Villadangos.  D. José Mendez, Canónigo de la S. I. Catedral.  Suma	150				
- $        -$	•	•		. /	6091 52

#### ANUNCIOS.

### RELIGIÓN Y MORAL

ó sea catecismo adicionado y explicado por el Dr. D. Bernardo Sánchez Casanueva, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Madrid y Rector de su Seminario Conciliar.

### EL CATEQUISTA Y EL NIÑO

Ó SEA COLECCIÓN DE HISTORIAS, EJEMPLOS, EPISODIOS, ANÉCDOTAS, COMPARACIONES Y DIÁLOGOS PARA LA ENSEÑANZA DE LA DOCTRINA CRISTIANA POR EL MISMO AUTOR.—(PUBLICADOS CON LICENCIA DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA.)

PUNTOS DE VENTA: Se expenden estos libros en casa de los Señores Viuda é Hijo de Aguado, Pontejos 8; de Enrique Hernández, Paz, 6; Librería de San José, Arenal, 20; de Hernando. Arenal 11; de Gregorio del Amo, Paz, 6, y demás librerías católicas de Madrid y provincias.

PRECIOS: El tratado de Religión y Moral, en rústica, 1,50 pesetas. En tela con plancha, 2 pesetas.

De El Carequista y el Niño, están publicadas la primera y segunda sección que comprenden los cuadernos siguientes: I. Fe y sus cualidades. II. Dios y sus atributos. III. Novisimos.—Propagación de la fé -Sección segunda: I. Oración en general.—Padre Nuestro. II. Oración á María Santísima. III. Angeles y Santos.—Imágenes y Reliquias.—Se publicará muy en breve la Sección tercera, que comprende el primer Mandamiento de la Ley de Dios en esta forma: I. Pecados opuestos á la Fé. II. Esperanza, Caridad y Religión. III. Pecados opuestos á la Esperanza, Caridad y Religión. = De igual manera se continuara exponiendo toda la doctrina.

Cada uno de estos opúsculos vale 10 céntimos.

Cada sección en rústica, 25 cents. En pasta, con plancha 50 céntimos. Sección primera y segunda, en rústica, 50 cents. En pasta una peseta.